

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No. 1903
RADICADO:	0500131100042020 00040 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO TUBERQUIA URREGO CC 71.362.736
DEMANDADA:	SANDRA MILENA CUERVO QUINTERO CC 1.017.122.325
TEMA:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE NOTIFIQUE DEMANDADA.

ASUNTO

Del escrito remitido por el apoderado de la parte demandante, abogado JUAN MANUEL GÓMEZ ARIAS, relacionado con el envío a la demandante de la notificación por aviso, el despacho le hará saber que su petición no es procedente, toda vez que, mediante providencia del 6 de marzo de 2020, notificada por estados del 9 de marzo de 2020, se le indicó:

<<...los formatos para notificación personal fueron remitidos a una dirección diferente a la anunciada en la demanda, por lo cual no podrán ser tenidos en cuenta para los efectos de la notificación...>>

En consecuencia, se le reitera que debe proceder a enviar la respectiva citación para notificación personal a la dirección física de la demandada, con el lleno de los requisitos del artículo 291 del C.G.P. a la dirección indicada en la demanda o solicitar que se autorice una nueva dirección, en caso de haberse mudado de residencia la persona a notificar.

Es importante advertir al apoderado que el artículo 291 citado aún está vigente y puede realizarse la notificación personal conforme a sus postulados, así:

Al desconocer la demandante el correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C. G. del P., y en la citación para notificación personal deberá indicar a la demandada **EXPRESAMENTE** que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, para solicitar que se realice la notificación

personal, y el demandado deberá informar el correo electrónico a cual se debe remitir la misma, ante la imposibilidad de asistir presencialmente al despacho.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), procederá a realizar la notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G.P.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G.P. y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante, abogado JUAN MANUEL GÓMEZ ARIAS, para que cumpla con la carga de notificar a la parte demandada, en los términos de la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ